



RADICADO:	08001-31-53-013-2008-00294-00
PROCESO:	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE:	JULIO EDUARDO FONTALVO FALQUEZ
DEMANDADA:	COLMÉDICA E.P.S. Y OTROS

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de responsabilidad civil médica, informándole que, fue presentado el dictamen pericial que se encontraba pendiente. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de noviembre de 2023

ANTONIO JOSÉ ARTETA REYES
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, el 12 de octubre de 2023, fue presentado el dictamen pericial por parte del perito médico Andrés Felipe Acevedo Betancur, en nombre de la Asociación Colombiana de Cirugía. (Documento digital No. 82).

Por lo anterior, el despacho procederá a efectuar la revisión preliminar respecto de los requisitos formales que mínimamente debe cumplir la experticia, presupuestos distinguidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Examen de requisitos mínimos legales del dictamen rendido por el médico cirujano general Andrés Felipe Acevedo Betancur		
Numeral	Requisitos (declaraciones e informaciones)	Conclusión
1	La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.	Sí cumple
2	La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.	Sí cumple
3	La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.	No cumple, puesto que hacen falta los documentos que lo habilitan para el ejercicio de la profesión y especialidad, así como los títulos académicos y certificados de experiencia, a pesar de que se anuncian como aportados en el texto del dictamen.
4	La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.	No cumple, puesto que no se informó sobre la existencia o no de dichas publicaciones.



5	La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.	No cumple, por cuanto no se relacionó dicho listado, a pesar de que se informó que sí en el texto de la pericia.
6	Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.	No cumple, por cuanto no se indicó dicha información.
7	Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 -entiéndase del CGP-, en lo pertinente.	Sí cumple
8	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	Sí cumple
9	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	Sí cumple
10	Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.	No cumple, por cuanto no se aportaron los documentos de la información relacionada

De la anterior revisión, se desprende que el dictamen no cumple en su totalidad los requisitos mínimos a que alude el artículo 226 *ibídem*. Puntualmente no cumple los enlistados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 10.

Siendo así las cosas, se solicitará al auxiliar de la justicia, que en el término de 3 días hábiles, complemente el dictamen rendido, de forma que complete los **requisitos mínimos** legales del mismo.

Finalmente, a fin de garantizar que la audiencia cumpla los presupuestos temporales de cara al dictamen, surge necesario reprogramar la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba prevista para el 5 de diciembre de 2023, a fin de que en la nueva fecha que se establezca, ya se haya rendido y sometido a contradicción el dictamen en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia Andrés Felipe Acevedo Betancur, que en el término de cinco (5) días, complemente el dictamen pericial rendido en nombre de la Asociación Colombiana de Cirugía, en el sentido de completar los requisitos mínimos legales, esto es: Cumplir con el suministro de las declaraciones e informaciones que se indican en los numerales 3, 4, 5, 6 y 10 del artículo 226 del Código General del Proceso, conforme se explicó en el listado de verificación de requisitos que se introdujo en la parte considerativa. Por secretaría oficial.

SEGUNDO: Aportada la complementación, por secretaría surtir el traslado de las pruebas periciales por fijación en lista en armonía con el artículo 110 del CGP, y una vez cumplida esa actuación, ingresar el expediente al despacho.



TERCERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 30 de enero de 2024 a las 10:00 AM, en aras de que para esa oportunidad ya se haya rendido y sometido a contradicción el dictamen pericial de la Asociación Colombiana de Cirugía.

CUARTO: INFORMAR a las partes, apoderados, intervinientes y demás interesados, que a la referida audiencia podrá accederse en la fecha y horario indicado, a través del enlace que oportunamente remitirá la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

AJAR

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7282797996bfa5a845d7043b8ccf66883153e5a43e6b5a2df39f6d0a6c6de93**

Documento generado en 21/11/2023 09:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>